

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VILLAVICENCIO

Villavicencio, cinco (05) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

El apoderado judicial del heredero SANTIAGO VELANDIA SIERRA presentó recurso reposición y en subsidio de apelación contra el auto del 14 de enero de 2016, mediante el cual el Juzgado declaró no fundada la objeción presentada contra el trabajo de partición que obra a folios 12 al 15 de este cuaderno, y que ordenó al partidor rehacer la partición.

La inconformidad fue sustentada en los siguientes términos:

Insistió el recurrente en que la cónyuge sobreviviente conocía de la existencia del proceso ejecutivo de donde provienen los dineros objeto de la partición adicional, asunto que ocultó al Juzgado y que impidió su inclusión en los primigenios inventarios.

Destacó que cuando en el año 2012, el Juzgado exigió al apoderado judicial de la demandante que aportara el poder que lo facultaba para actuar en la partición adicional solicitada, el mencionado apoderado manifestó actuar "...en nombre de la cónyuge sobreviviente y de los MENORES...", siendo que para esa data, el señor PEDRO ANDRÉS VELANDIA CASTILLO ya era mayor de edad conforme el Registro Civil de nacimiento que obra a folio 263 del cuaderno 1, habida cuenta que nació el 23 de junio de 1992, situación que generó una ausencia absoluta de poder, motivo por el cual el Juzgado debió tomar las medidas correctivas a que hubiere lugar.

Con tales argumentos pidió se reconsiderara la decisión adoptada y se declarara viable la objeción.

CONSIDERACIONES

Observa el Despacho que el recurso fue interpuesto en término y que se surtió el trámite señalado en el art. 349 del Código de Procedimiento Civil.

Sea lo primero señalar que los argumentos jurídicos por los cuales se declaró no fundada la objeción formulada por el recurrente a la partición que obra folios 12 a 15 de este cuaderno, fueron expuestos suficientemente en el auto que antecede.

Memora el Juzgado que conforme la certificación que obra a folio 169 C.1, el causante PEDRO NEL VELANDIA promovió proceso ejecutivo singular No. 2004-0032 00 en contra de los señores JORGE PADILLA PEDRAZA y JORGE HERNÁN ARIAS POLANCO, asunto en el cual se libró mandamiento de pago el 27 de enero de 2004 y se realizó remate de los bienes embargados, lo que generó la suma denunciada como partición adicional.

Así las cosas, comoquiera que por mandato del art. 1781 numeral 2° del C.C. el haber de la sociedad conyugal se compone entre otras cosas de los frutos, réditos, pensiones, intereses y lucros de cualquiera naturaleza que provengan de los bienes sociales y propios que sean devengados durante la vigencia del matrimonio, lo adjudicado corresponde a un bien social, comoquiera que el proceso ejecutivo que dio lugar a los dineros objeto de partición adicional, fue iniciado en vigencia de la sociedad conyugal nacida del matrimonio celebrado entre la demandante CLELIA PATRICIA CASTILLO ALCANTARA y el causante PEDRO NEL VELANDIA ROJAS, la que como ya se sabe, perduró entre el 20 de diciembre de 1991 y el 24 de octubre de 2005.

En todo caso, el Despacho reitera al apoderado recurrente que la oportunidad para controvertir la conformación del inventario adicional quedó legalmente precluida y que este no es el momento en el que pueda debatirse tal cuestión y por ende para alegar el ocultamiento en el que aduce incurrió la demandante.

En cuanto a la supuesta ausencia absoluta de poder del apoderado de la parte actora para actuar en representación del heredero PEDRO ANDRÉS VELANDIA CASTILLO, es de precisar que éste último a quien se reconoció la calidad de heredero mediante auto adiado el 05 de diciembre de 2005¹, no ha alegado indebida representación en el proceso, por manera que, al tenor de lo

¹ Folios 24 y 25 C.1.

dispuesto en el numeral 3° del art. 144 del C.P.C.², cualquier eventual irregularidad sobre el particular, debe entenderse saneada.

Por las anteriores razones, el Despacho se abstendrá de reponer el auto del 14 de enero de 2016.

Finalmente, considerando que el numeral 5° del art. 611 del C.P.C., establece que “Háyanse o no propuesto objeciones, el juez por auto apelable ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho (...)” (subrayado y negrilla fuera de texto).

Que el Juzgado ordenó rehacer la partición teniendo en cuenta que los herederos PEDRO ANDRES y NICOLAS VELANDÍA CASTILLO ya alcanzaron la mayoría de edad, y que en tal sentido fue rehecho el trabajo de partición por parte del auxiliar designado para tal menester, en el efecto devolutivo se concederá el recurso de apelación presentado de manera subsidiaria por el apoderado de la parte recurrente contra el auto 14 de enero de 2016.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE REPONER el auto del 14 de enero de 2016, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: En el efecto devolutivo y ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad – Sala Civil-Familia-Laboral, **CONCÉDASE** el recurso de apelación interpuesto contra el auto del 14 de enero de 2016.

Con destino al Superior remítase copia del presente cuaderno, e incluso de esta misma providencia. El apelante deberá cancelar las expensas necesarias

² Art. 144 La nulidad se considerará saneada, en los siguientes casos: (...) 3° Cuando la persona indebidamente representada, citada o emplazada, actúa en el proceso sin alegar la nulidad correspondiente.

para la expedición de las copias antes señaladas en el término de cinco (5) días so pena de que se declare desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VILLAVICENCIO META

El anterior auto se notifico por Estado No. 081
Hoy 10 MAYO 2016


Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

INFORME SECRETARIAL. (2012-363) Villavicencio, 27 de Abril de 2.016. Al Despacho las presentes diligencias, para resolver lo pertinente. Sírvasse proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Villavicencio, Cinco (05) de Mayo de dos mil diez y seis (2.016)

Revisada la sentencia proferida el 04 de Abril de 2016, se observa que se cometió un error en la transcripción del nombre del padre de la menor cuando se dijo que se llama **JHONY ALEJANDRO ESPITIA LONDOÑO** y verificado el registro civil de defunción visto a folio 5 el nombre correcto es **JOHNY ALEJANDRO ESPITIA LONDOÑO**.

El Art. 310 del C.P.C. dice: *"Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los de casación y revisión..."* y agrega el inciso final de esta norma: "Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella". (Negritas y Subrayado fuera del texto original).

Teniendo en cuenta lo anterior el juzgado resuelve:

PRIMERO: CORREGIR para todos los efectos que el nombre del padre del menor **SANTIAGO CLAVIJO TORRES** es **JOHNY ALEJANDRO ESPITIA LONDOÑO** fallecido y no como se indicó en la sentencia.

SEGUNDO: Notifíquese la presente providencia conforme lo indica el inciso segundo del artículo 310 del Código de Procedimiento Civil.

TERCERO: A costa de la parte interesada expídase copia autentica de la sentencia y del presente auto, con las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

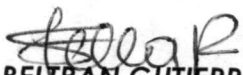

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>081</u> del <u>10 MAYO 2016</u>
 STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria

CPC
C2

INFORME SECRETARIAL: **5000131100012014-00031-00**. Villavicencio, veinticinco (25) de abril de 2016. Al Despacho las presentes diligencias para resolver la petición de ampliación de las medidas cautelares. Sírvasse proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, cinco (05) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Por auto del 14 de julio de 2014 se aprobó liquidación de la obligación por la suma de \$7.785.015.00.-

Según consulta a la página Web se le retuvieron la suma de \$5.370.700.00, por lo que aún adeuda un valor de \$2.860.760.00 incluidas costas y el demandado ya no labora para la empresa a la cual se comunicó la medida de embargo.

A la fecha ya se han causado nuevas cuotas alimentarias con moratoria que aproximadamente ascienden a suma igual a la aprobada, según la liquidación que presentó la apoderada de la demandante y que se encuentra pendiente del traslado.

El demandado según lo informado por la parte actora actualmente labora para la empresa MULTIPALMAS LTDA.

Por lo anteriormente relatado se dispone:

Decretar la medida de **EMBARGO y RETENCIÓN** del 50 % de los salarios, contratos, honorarios) que reciba el demandado JAIRO NIÑO GALEANO por cuenta de la Empresa Multipalmas Ltda.

Limítese la anterior medida a la suma de \$ 17'000.000.-

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

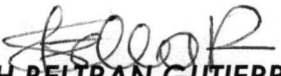

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

		JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por			
ESTADO	No.	<u>081</u>	del
<u>10 MAYO 2016</u>			
STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ Secretaria			

CPC
E2

INFORME DE SECRETARIA. 5000131100012014-00031-00. Villavicencio, veinticinco (25) de abril de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvasse proveer.

La secretaria,

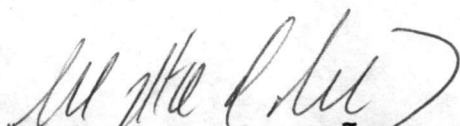

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, cinco (5) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta que estando al despacho el presente proceso la parte actora presentó la actualización de la liquidación del crédito, por Secretaría súrtase el traslado correspondiente.

NOTIFIQUESE,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA
Jueza

		
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO		
La anterior providencia se notificó por		
ESTADO	No.	del
	081	
10 MAYO 2016		
		
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria		

INFORME SECRETARIAL: 500013110001201400023900. Villavicencio, veinticinco (25) de abril de 2016. Al Despacho el presente proceso informando que el demandado se notificó en forma personal el día 30 de marzo de 2016 y dentro del término de traslado no propuso excepciones ni realizó el pago.- Sírvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, cinco (5) de mayo de dos mil dieciséis (2016).-

Mediante auto del veinticinco (25) de abril de 2016 este Juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en contra del señor YAMID RUBIO FIGUEREDO, mayor de edad, vecino de ésta ciudad y en favor del menor YAMID RUBIO FIGUEREDO, representado legalmente por su progenitora ANDRES SANTIAGO RUBIO ALVAREZ, por la suma total de UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS MCTE **(\$1.983.604.00)**, que corresponde al valor global de las cuotas alimentarias mensuales dejadas de pagar individualmente considerados; más los intereses moratorios a la tasa del 6% anual, desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando el pago total de la deuda se efectúe.- Así mismo se libró mandamiento de pago por las cuotas alimentarias mensuales que se siguieran causando con posterioridad, mas sus respectivos intereses moratorios.-

El demandado se notificó personalmente el día 30 de marzo de 2016, y dentro de la oportunidad procesal no realizó el pago de la obligación, ni propuso excepciones.-

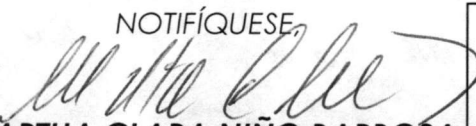
Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente y como quiera que de los documentos que acompañan la demanda se advierte que hay una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado, se dispone seguir adelante con la ejecución tal y como se ordenó en el auto por medio del cual se libró mandamiento de pago; en consecuencia, se ordenará practicar la liquidación del crédito teniendo en cuenta los dineros retenidos a la fecha y que a partir del mes de abril de 2016 se le está descontando la cuota alimentaria. Así mismo, se condenará en costas al demandado, conforme lo ordena el Art. 440 del CPC.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado resuelve:

PRIMERO. SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo tal como allí se dispuso

SEGUNDO. PRACTICAR la liquidación del crédito conforme lo dispone el Art. 446 del C. General del Proceso. Dicha liquidación podrá ser presentada por la demandante o el demandado y lo deberán hacer en el menor tiempo posible, so pena de declarar desistida tácitamente las diligencias una vez se cumpla el término contemplado en el Código General del Proceso.- Para ese efecto deberá tenerse en cuenta los dineros retenidos según relación anexa y que la cuota alimentaria se descuenta desde el mes de abril de 2016.

TERCERO. CONDENAR en costas al demandado. **Liquidense.** No se fijan agencias en derecho toda vez que la parte actora estuvo representada por estudiante de derecho en consultorio jurídico.

NOTIFÍQUESE,
La Jueza, 
MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>081</u> del <u>10 MAYO 2016</u> STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: 50001311000120150057200. Villavicencio, veinticinco (25) de abril de 2016. Al despacho informando que está pendiente señalar fecha para proferir el fallo que en derecho corresponda.- Sírvase Proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

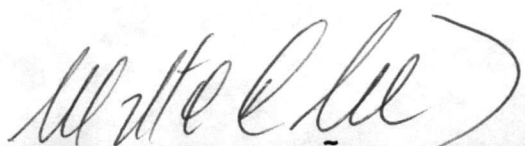
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, cinco (5) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta el informe visible a folio 39, se fija la hora de las 4 PM del día 23 del mes de Mayo del año 2.016, con el fin de proferir el fallo que en derecho corresponda.-

NOTIFIQUESE

La Jueza,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>081</u> del
<u>10 MAYO 2016</u> 	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

INFORME SECRETARIAL. (2015-00617) Villavicencio, 18 de Abril de 2.016. Al Despacho las presentes diligencias, para resolver lo pertinente. Sírvasse proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Villavicencio, Cinco (05) de Mayo de dos mil diez y seis (2.016)

De la aclaración hecha por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, obrante en los folios 45 y 46, CÓRRASE traslado a los interesados por el término legal de tres (3) días, de conformidad a lo establecido en el art. 238 del C. De P. Civil.

Requerir a la parte actora para que allegue el edicto emplazatorio a las partes del presunto interdicto.

NOTIFIQUESE -

La Jueza,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 081 del 10 MAYO 2016


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012015-00692-00. Villavicencio, veinticinco (25) de abril de 2.016. Al Despacho las presentes diligencias informando que el demandado se notificó personalmente el día 5 de abril de 2016 y propuso excepciones por intermedio de su apoderado.- Sírvasse proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

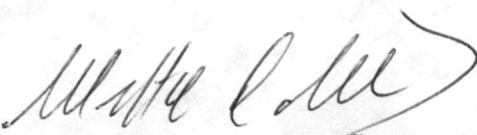
Villavicencio, cinco (05) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

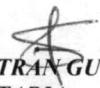
De las excepciones de mérito propuestas por el apoderado del demandado en el escrito visible a folios que anteceden, **CÓRRASE** traslado a la parte actora por el término de diez (10) días, de conformidad con el art. 510 del CPC.

Téngase al abogado Dr. JESUS LIBARDO DIAZ VIATELA como apoderado del demandado, en los términos y para los fines del poder a él conferido.-

NOTIFÍQUESE

La Jueza,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO. NOTIFICACION POR ESTADO <i>La presente providencia se notificó por ESTADO</i> <i>No. 001 del 10 MAYO 2016</i>  STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

INFORME SECRETARIAL. (2016-00039). Villavicencio, 25 de Abril de 2.016. Al Despacho las presentes diligencias, para resolver lo pertinente. Sírvasse proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Villavicencio, Tres (3) Mayo de dos mil diez y seis (2.016)

Teniendo en cuenta la solicitud que hizo la apoderada del demandante, se **AUTORIZA** a la estudiante de derecho señora **EINI VIVIANA GONZALEZ CANO** como dependiente judicial de la **Dra. YENNY CAROLINA AVILES FERREIRA**, para los fines pertinentes, conforme al memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>081</u> del <u>10 MAYO 2016</u>  STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria
--